



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4333 /2021**

**ABROGADA POR OM N° 4722/2024.**

**VISTO:**

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.  
Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

**CONSIDERANDO:**

Que el autismo es un espectro de trastornos caracterizados por un grave déficit del desarrollo, que afecta la capacidad de sociabilizar, comunicarse y de mantener reciprocidad emocional, evidenciando conductas repetitivas o inusuales, cuyos síntomas, en general, son la incapacidad de interacción social, aislamiento y otras estereotipias (movimientos incontrolados de alguna extremidad, generalmente las manos).

Que los ruidos fuertes les afectan mucho más a las personas autistas que a los demás. Esto es exactamente la hipersensibilidad auditiva. Muestran dificultad de concentración y viven una experiencia sensorial totalmente diferente en la recepción de estímulos no sólo auditiva, también olfativa, visual y táctil. Es decir, presentan hipersensibilidad sensorial. Sufren alteraciones sensoriales ante distintos estímulos. Por ello, las personas con autismo se tapan los oídos cuando hay ruido.

Que para integrar el autismo en la sociedad, podemos tomar como ejemplo aquellas iniciativas llevadas adelante en varias ciudades de nuestro país, en donde se decidió instaurar horas libres de ruido en los supermercados. Así los niños con TEA o Síndrome de Asperger podrían acceder sin problemas a una zona que se caracteriza por emitir múltiples calidades de sonidos.

Que replicar esta iniciativa sería una importante contribución para la integración de las personas con TEA, la cual ha sido reconocida por muchas organizaciones que nuclean a pacientes y familiares con distintos trastornos, como una medida que facilita el acceso a actividades tan comunes y cotidianas como la visita a los supermercados o comercios, apuntando directamente a la toma de conciencia y visibilización de este trastorno que cada vez se encuentra más presente en nuestra sociedad.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- CREAR** el programa "La Hora Silenciosa" para los supermercados de la ciudad de Río Grande, dirigido a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que los supermercados afectados a dicho programa deberán disminuir la intensidad lumínica y los sonidos producidos por parlantes o altavoces en sus locales comerciales, al menos los días martes de 10.00 a 11.00 hs. y los días jueves en el horario de 17.00 a 18.00 hs, pudiendo los compradores, que así lo deseen, solicitar un lazo azul para obtener prioridad en las cajas registradoras.

**Artículo 3°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, a emitir un certificado a los supermercados adherentes al programa, el que será colocado en el frente del mismo, siendo difundido en la página oficial de la



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Municipalidad, como supermercado adherido al programa "La Hora Silenciosa", y se le entregará folletería explicativa para la capacitación interna de sus empleados.

**Artículo 4°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de difusión, de manera periódica, en medios de comunicación masivos de la ciudad de Río Grande, relativas a la función y necesidad del programa.

**Artículo 5°.- DISPONER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 6.- ESTABLECER** al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de treinta (30) días de la promulgación, proceda a reglamentar la presente.

**Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2021.**